

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: L.S.C. 2018-00372.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **159** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los escritos e informes secretariales de las partes, se DIPONE:

1.- DENEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la pasiva, **por extemporánea**, pues las objeciones respecto a los avalúos de los bienes inventariados debieron serlo en la audiencia de inventarios y avalúos y no ahora cuando se allega el trabajo de partición.

2.- CORRER traslado por el término de cinco (5) días a las partes del trabajo de partición allegado de conformidad con el numeral 1 del Art.509 del C.G.P.

3.- Indicarle a la apoderada actora, que vía e-mail, se les ha indicado a las partes que sus solicitudes serían resueltas en el menor tiempo posible, razón por la cual con esta providencia queda resuelta su inquietud de inactividad procesal presentada anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Código de verificación:

b1cb862f8e78b173efd236f19ca0daa5177326659347c03e23601a03f966911e

Documento generado en 11/12/2020 04:18:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>